



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2023-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 30 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTO: el Informe N° 0063-2023-GAJ/MPM-CH de fecha 26 de enero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído s/n de fecha 26 de enero de 2023, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 00021-2023-GPPDI/MPM-CH de fecha 27 de enero de 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, relacionados con fijar la Dieta de Regidores de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas - Gestión Municipal 2023-2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa en su primer y segundo párrafo, “*Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.*”

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, encontrándose en dicha categoría de manera conjunta a los alcaldes y regidores provinciales y distritales (véase Art. 2° literal “j” y “k”);

Que, el Art. 4° numeral 1) inciso e) de la Ley N° 28212 señala que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto. Asimismo el Art. 5° numeral 5.2 de la citada Ley, señala que los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente;

Que, mediante D. S. N° 025-2007-PCM se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y su objeto fue establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 precisando en el Art. 5° lo siguiente: “*Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente*”, adviértase que la Ley N° 28212 señalaba – para el caso de los alcaldes – como concepto la “*remuneración mensual*” a diferencia del D.S. N° 025-2007-PCM que señaló “*ingresos mensuales por todo concepto*”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el D. S. N° 025-2007-PCM señala que para fijar la remuneración de los alcaldes provinciales o distritales y, por ende, las dietas de los regidores respectivos, debían tomarse en cuenta los pasos siguientes:

- a) Debían determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que estaría publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.
- b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

Anexo Decreto Supremo N° 025-2007-PCM

| Cargo | Escala | Rango de población electoral | | Número máximo de UISP | Ingreso máximo mensual por todo concepto S/ |
|---|--------|------------------------------|---------|-----------------------|---|
| | | Desde | Hasta | | |
| Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima | * | *** | *** | 5.50 | 14.300 |
| Alcaldes del resto de Municipalidades | I | 450 001 | A más | 4.25 | 11.050 |
| | II | 400 001 | 450 000 | 4.00 | 10.400 |
| | III | 350 001 | 400 000 | 3.75 | 9.750 |
| | IV | 300 001 | 350 000 | 3.50 | 9.100 |
| | V | 250 001 | 300 000 | 3.25 | 8.450 |
| | VI | 200 001 | 250 000 | 3.00 | 7.800 |
| | VII | 150 001 | 200 000 | 2.75 | 7.150 |
| | VIII | 100 001 | 150 000 | 2.50 | 6.500 |
| | IX | 80 001 | 100 000 | 2.25 | 5.850 |
| | X | 60 001 | 80 000 | 2.00 | 5.200 |
| | XI | 40 001 | 60 000 | 1.75 | 4.550 |
| | XII | 20 001 | 40 000 | 1.50 | 3.900 |
| | XIII | 10 001 | 20 000 | 1.25 | 3.250 |
| | XIV | 5 001 | 10 000 | 1.00 | 2.600 |
| | XV | 2 501 | 5 000 | 0.90 | 2.340 |
| | XVI | 1 501 | 2 500 | 0.80 | 2.080 |
| | XVII | 1 001 | 1 500 | 0.70 | 1.820 |
| | XVIII | 751 | 1 000 | 0.60 | 1.560 |
| | XIX | 501 | 750 | 0.50 | 1.300 |
| | XX | 1 | 500 | 0.40 | 1.040 |

- c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.
- d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, el Art. 52° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil establece la clasificación de los funcionarios públicos, disponiendo que la Compensación Económica para dichos funcionarios se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y Parlamentarios Andinos, cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la citada Ley N° 30057;

Que, mediante el D. S. N° 023-2014-EF se establecieron los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057 de Servicio Civil, conforme al anexo y a las disposiciones del citado Decreto Supremo. Precisando para el caso de los Gobiernos Locales que se deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente, adviértase por tanto que a nivel de sendas normas reglamentarias (decretos supremos) se mantuvo el criterio del ingreso mensual que percibía el alcalde como criterio de pago y sobre dicha base el cálculo posterior de la dieta de los regidores municipales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció en su Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final, lo siguiente: *"Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distrito/es y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distrito/es y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."* Para ello se exoneró a las Municipalidades Distritales y Provinciales de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la mencionada norma presupuestal, así como la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. En tal sentido, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se apruebe el monto de la compensación económica para los Alcaldes mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el D. S. N° 413-2019-EF aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, dicha norma reglamentaria indica que los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente 12 compensaciones económicas, un aguinaldo por Fiestas Patrias y un aguinaldo por Navidad; además, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente. Finalmente, la compensación económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el artículo 6° prescribe que: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2022-MPM-CH de fecha 15.12.2022 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el Año Fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MPM-CH, de fecha 29 de marzo de 2019, el concejo municipal en su artículo segundo RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 054-2015-MPM-CH, de fecha 31 de marzo de 2015 por el cual se fija las dietas de los regidores y, en consecuencia, fija el pago mensual de las dietas que perciben los señores regidores durante el período 2019-2022, por un monto ascendente a la suma de S/. 431.50 (Cuatrocientos treinta y uno y 50/100 nuevos soles) por sesión asistida, hasta un máximo de cuatro sesiones por mes, ascendiendo a un total de S/. 1,726.00 (Mil setecientos veintiséis y 00/100 nuevos soles) mensuales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, con Informe N° 00063-2023-GAJ/MPM-CH (26.01.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión en el sentido que debe mantenerse el monto por concepto de dieta que los regidores de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas que se ha venido percibiendo en la actualidad a la luz de lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MPM-CH del 27.03.2019, asimismo que se ponga en conocimiento el presente informe a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional Planificación, a fin de que emita el informe respecto del pago de dietas a favor de los Regidores Provinciales, luego que se deriven los actuados correspondientes debe ser derivado al Pleno del Concejo municipal al amparo del numeral 28) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ratifique el artículo segundo del Acuerdo Municipal N° 033-2019-MPM-CH, por el cual se fija las dietas de los regidores y, en consecuencia, FIJAR el pago mensual de las dietas que perciben los señores regidores durante el período 2023-2026, por un monto ascendente a la suma de S/. 431.50 (Cuatrocientos treinta y uno y 50/100 nuevos soles) por sesión asistida, hasta un máximo de cuatro sesiones por mes, ascendiendo a un total de S/. 1,726.00 (Mil setecientos veintiséis y 00/100 nuevos soles) mensuales;

Que, mediante Informe N° 00021-2023-GPPDI/MPM-CH, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa sobre la disponibilidad presupuestal sobre la dieta de regidores con ocasión de la Compensación económica D.S. 413-2019-EF precisando que para el presente ejercicio presupuestal 2023, se ha programado la específica de gasto 2.1.1.10.1.2 Dietas de regidores y consejeros el monto de S/ 227,832.00 (doscientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 9° inciso 28), Art. 12°, Art. 21°, Art. 41° y Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORIA con diez votos a favor y un voto de abstención que corresponde al Regidor Renzo Raúl Calle Cevallos y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MPM-CH del 27.03.2019 por el cual se fija las dietas de los regidores y, en consecuencia, **FIJAR** el pago mensual de las dietas que perciben los señores regidores durante el período 2023-2026, por un monto ascendente a la suma de S/. 431.50 (Cuatrocientos treinta y uno y 50/100 nuevos soles) por sesión asistida, hasta un máximo de cuatro sesiones por mes, ascendiendo a un total de S/. 1,726.00 (Mil setecientos veintiséis y 00/100 nuevos soles) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Administración y a la Oficina de Control Institucional para los fines de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el modo y forma de ley; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL